



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 686894089002-2020-00144-00
DEMANDANTE: JOSEFITO LOZADA LUQUE
DEMANDANDO: NUBY LIZETH SANABRIA BOHORQUEZ - PABLO NILSON MENDEZ ESCUDEROS

Al despacho de la señora Juez, oficio allegado por el Juzgado Primero Homologo de la localidad donde si toma nota del embargo remanente decretado dentro del presente proceso. Adicionalmente, memoriales del apoderado del demandante solicitando pronunciamiento sobre nueva dirección de los demandantes- véase F.013 y F.18. Para proveer.

San Vicente de Chucurí, 22 de junio de 2021.

YURANY CARDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias y acorde con las solicitudes allegadas por el apoderado del demandante al correo electrónico el 14 de abril de 2020 (F.013), y el 9 de junio del 2021 (F.018), en el cual informa nueva dirección de los demandados (F.0013 expediente digital): "...Tienda Puente Murcia de San dicente de Chucuri", previo a resolver y para un mejor proveer, **REQUIERASE** a la parte demandante para que informe si continua el trámite de notificación de los demandantes de conformidad con el auto de 2 de febrero de los corrientes o si de lo contrario, se notificará de conformidad con el artículos 291 y SS y/o con el Decreto Legislativo 806 del 2020 y de ser así allegar la dirección sin errores de digitación.

Por otra parte, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** del demandante la comunicación allegada por el Juzgado Primero Homologo de la Localidad, en lo referente a que se tomó nota de la medida cautelar decretada al interior de este asunto mediante el proveído del 30 de abril del 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **23 de JUNIO de 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CARDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado Nº: 8689408900220200174 00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: NELSY SALINAS CASTRO
Demandado: HUGO ALBERTO ACUÑA RODRIGUEZ – CIRO BUENO REINA

Al despacho de la señora Juez memorial allegado el 27 de mayo de los corrientes al despacho por el secuestre Manuel Martínez Muñoz -F.028 -, para lo pertinente.

San Vicente de Chucurí, 22 de junio de 2021

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Examinandas las diligencias y el memorial allegado por el secuestre MANUEL MARTINEZ MUÑOZ, mediante el cual soporta el pago de arriendo de bienes muebles bajo su administración desde el 24 de febrero de 2021, PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de las partes dicha información para lo pertinente.

En todo caso, se le advierte que de conformidad con lo solicitado por el auto del 21 de mayo de los corrientes y en virtud de los artículo 52 y 595-6 del CGP, el secuestre deberá informar no solo el depósito judicial del arriendo por valor de un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000), sino también el lugar de destino de los bienes secuestrados, para ello deberá informar por escrito dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este proveído.

Ahora bien, respecto de la notificación de los demandantes se tiene que el señor Acuña Rodríguez fue notificado el 22 de enero del 2021 de conformidad con el artículo 291 del CGP en concordación con el artículo 8 del Decreto Legislativo del 2020. Ahora bien, **REQUIÉRASE** a la demandante a fin de que allegue lo solicitado por este despacho por auto del 21 de mayo de los corrientes o el diligenciamiento de la citación de notificación personal del demandante Ciro Bueno Reina, dentro del término de los **treinta (30)** días siguientes a la notificación de esta providencia so pena de terminar el asunto de trato por DESISTIMIENTO TÁCITO, en virtud de lo regulado por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH Jael SALAZAR SERRANO.
La Juez.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **23 de JUNIO de 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2021-00006-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOMULDESA LTDA
Demandado: LUZ MARINA RAMIREZ DE GARCIA – LUIS ALEJANDRO RODRIGUEZ SOLANO –
LUZ NELLY JIMENEZ VELASQUEZ

Al despacho para proveer en relación con la respuesta allegada por la Oficina de Instrumentos Públicos de la localidad referente a la cautela decretada en este asunto, así como la certificación de entrega no exitosa de la citación para notificación personal de los demandados LUIS ALEJANDRO RODRIGUEZ SOLANO y LUZ NELLY JIMENEZ VELASQUEZ.

San Vicente de Chucurí, 22 de junio de 2021

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias y conforme al oficio N° ORIPSVCH 0259 del 24 de mayo del 2021, allegado al correo electrónico del Juzgado el 25 de mayo de los corrientes, el cual informa que se registró el embargo ejecutivo con acción personal solicitado por el ejecutante al bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 320-6964 de propiedad del ejecutado Luis Alejandro Rodríguez Solano en debida forma, es del caso disponer lo necesario para que se haga efectiva la medida de secuestro decretada en proveído adiado el 4 de marzo del 2021.

En tal sentido, al amparo del inciso tercero del artículo 38 ídem y el principio de colaboración armónica a que alude el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, se dispondrá comisionar al **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ** para que lleve a cabo las diligencias en comento, a su turno se designa, de la lista de auxiliares de la justicia a RAUL GALVIS TORRES como **SECUESTRE** del inmueble mencionado, a quien se le dará posesión en el momento de la respectiva diligencia y en favor de quien se señala la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$250.000)** por concepto de HONORARIOS PROVISIONALES, y que en todo caso son independientes de los gastos del desplazamiento del auxiliar de la justicia a esta localidad, que han de ser asumidos por la parte. **Deberán remitirse las comunicaciones correspondientes al secuestre y allegar crédito de ello al expediente, junto con el de la radicación del comisario.**

Es de señalar que, de presentarse oposiciones en la diligencia, deberá remitirse lo pertinente al despacho para su trámite. El comisionado ha de cumplir con la tarea encomendada en un término máximo de **TREINTA (30) DÍAS** y se le otorgan facultades de relevar al secuestre en los términos de ley, señalar fecha de la diligencia, así como de subcomisionar.

Referente al memorial allegado el 25 de mayo de los corrientes con la certificación de envió citación para notificación personal de los demandados LUIS ALEJANDRO RODRIGUEZ SOLANO y LUZ NELLY JIMENEZ VELASQUEZ, las cuales fueron devueltas con la anotación: “La persona a notificar no recibe o labora en esa dirección”, solicita el emplazamiento de los demandados. El Juzgado no accede a la petición, teniendo en cuenta que no se han agotado los medios disponibles para lograr la notificación personal. **ADVIÉRTASE** a la parte actora que teniendo en cuenta el parágrafo 2° del octavo artículo del Decreto Legislativo 806 de 2020, podrá utilizar las direcciones electrónicas que estén informadas en páginas web o en redes sociales y en todo caso, podrá solicitar que se oficie a las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas en las que tenga conocimiento, que reposan direcciones físicas o electrónicas de la demandado para que suministre dirección electrónica para notificar personalmente a los demandados.

En este punto, recuérdesele a la parte actora que el emplazamiento es un mecanismo excepcional para la notificación del extremo pasivo, y en virtud del principio de lealtad procesal, el demandante, tiene la

Ejecutivo

Radicado N° 686894089002-2021-00006-00



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí

obligación de acceder a todos los medios posibles para ubicar al demandado antes de jurar ante el juez que no conoce su lugar de domicilio o de trabajo para efectos de notificarlo personalmente; ya que esta última es a regla general y no basta con que el demandante afirme no conocer el paradero del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH Jael SALAZAR SERRANO
La Juez.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy 23 de JUNIO de 2021, siendo las 08:00 am. YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS SECRETARIA



Radicado N.º 686894089002-2021-00043-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: MARIA MAGDALENA NIÑO GUERRERO
Demandado: ROBINSON DAMIAN VEGA CRISTANCHO

Al despacho del señora Juez para lo que estime proveer respecto de la solicitud, elevada por la parte demandante, de oficiar a tránsito y transporte de girón, para obtener información sobre el lugar de notificación del demandado, - véase F.020-.

San Vicente de Chucurí, 22 de JUNIO de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada la comunicación allegada por la EPS Coosalud en respuesta al oficio N°551 del 4 de junio de los corrientes, en razón a los datos de notificación registrada en la base de datos de la entidad (F.019).

A su vez y vista la solicitud por la parte demandante al correo de este despacho el 13 de junio de los corrientes, con el propósito de oficiar al tránsito y transporte de girón para que informe la dirección electrónica y física que reposa en la base de datos de dicha entidad del demandado ROBINSON DAMIAN VEGA CRISTANCHO identificado con cedula de ciudadanía N° 1.102.715.567, de conformidad con el parágrafo segundo del octavo artículo del decreto legislativo 806 del 2020, **ACÉPTESE** tal pedimento, por lo cual elabórese el oficio correspondiente. Se advierte a la parte interesada que el oficio queda en el expediente para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH Jael SALAZAR SERRANO
La J u e z

J U Z G A D O S E G U N D O P R O M I S C U O M U N I C I P A L S A N V I C E N T E D E C H U C U R Í El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy 23 de JUNIO de 2021, siendo las 08:00 am. YURANY CÁRDENAS BALLES TEROS SECRETARIA
